AÑO 1971.—NUMERO 114 MIERCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)...........	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2946

Gobierno Civil de Segovia

Por resolución de 9 de septiembre de 1971 este Gobierno Civil impuso a don Florencio Martínez Montejano la sanción de 250 pesetas por causa de alterar el orden público en una sala de fiestas de esta ciudad, todo ello de acuerdo con las facultades que me confiere la legislación vigente.

Como quiera que notificado en regla a su último domicilio conocido, Bajada del Salón, número 1, de Segovia, resultó ser desconocido, ignorándose su actual paradero, es por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica que deberá efectuar dicho pago en este Gobierno Civil, en papel de pagos al Estado, en un plazo no superior a quince días, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio.

Señalándole que, en el mismo plazo, podrá recurrir contra la sanción referenciada, recurso que tendría el doble carácter: de súplica, ante mi Autoridad, y de alzada, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo depósito de la tercera parte del total de la sanción en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, haciéndole saber que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la Ley.

Segovia, 17 de septiembre de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2945

Gobierno Civil de Segovia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Condado de Castilnovo.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de Guillermo Sanz e Isidoro Tanarro; señalándose como zona infecta, los establos de dichos señores; como zona sospechosa, los términos colindantes, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 17 de septiembre de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL

2929

Gobierno Civil de Segovia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial, de fecha 7 de septiembre de 1971, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marugán.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marugán, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.° al 3.° y 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de

1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marugán, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

1.º Cordel del Coso.—Anchura: 37,61 metros.

2.º Cordel del Camino de Madrid.—Anchura: 37,61 metros.

3.º Colada de Bartolillos.—Anchura: 6 metros, de los que la mitad corresponden a Sangarcía.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Lulio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. — Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D.: L. García de Oteyza.

Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de septiembre de 1971.

El Gobernador Civil

2271

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de la Cooperativa "San Antonio Abad", de Milagros (Burgos), en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas derivadas del río Riaza, en término municipal de Milagros (Burgos) y Montejo de la Vega (Segovia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

TOMA NUMERO 1

Primera.—Se concede a la Cooperativa de San Antonio Abad autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,44 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Montejo de la Vega, con destino al riego de 5,5480 hectáreas en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar en marzo de 1970, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 802.823,16 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de las provincias de Burgos y Segovia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamiento situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad,

sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

TOMA NUMERO 2

Primera.—Se concede a la Cooperativa de San Antonio Abad autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,83 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Milagros, con destino al riego de 1,0360 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(De la 2.ª a la 13 condición, ambos inclusive, son iguales a la toma número 1.)

TOMA NUMERO 3

Primera.—Se concede a la Cooperativa de San Antonio Abad autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 5,89 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Milagros, con destino al riego de 7,3640 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(De la 2.ª a la 13 condición, ambas inclusive, son iguales a la toma número 1.)

TOMA NUMERO 4

Primera.—Se concede a la Cooperativa de San Antonio Abad autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 7,87 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Milagros, con destino al riego de 9,8400 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(De la 2.ª a la 13 condición, ambas inclusive, son iguales a la toma número 1.)

TOMA NUMERO 5

Primera.—Se concede a la Cooperativa de San Antonio Abad autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 6,36 litros por segundo del río Riaza, en término municipal de Milagros, con destino al riego de 7,9520 hectáreas en terrenos de su propiedad.

(De la 2.ª a la 13 condición, ambas inclusive, son iguales a la toma número 1.)

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el B. O. de la provincia de Segovia y Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala, con carácter general, el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrtivo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos oportunos.

Valladolid, 21 de agosto de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas.

2931

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad, con fecha 22 de mayo, se proceda al amojonamiento del monte denominado "Abejón y otros", pertenciente a los propios de Sacramenia, número 245 (antes 43-A) de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, he acordado señalar el día 26 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el vértice número 1, en el sitio denominado Corrales de Maestrimiro y próximo al camino del mismo nombre, y cuyo deslinde fue aprobado por la Superioridad con fecha 19 de noviembre de 1963, y habiendo sido nombrado para la ejecución de las operaciones el Ingeniero de Montes, afecto a este Distrito Forestal de Segovia, don Antonio Arias Navarro.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán, igualmente, a examen, escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento si éste, a juicio del algún interesado, no se ajustase al deslinde.

Se recuerda, asimismo, que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 13 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

2913

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras de "acondicionamiento y ensanche de la la C. N.-601, de Madrid a León, por Segovia, entre los puntos kilométricos 87,960 al 89,308. (Tramo: Salida de Segovia). Término municipal de Segovia.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, y al estar incluido el expediente de expropiación, arriba referenciado, en el programa de expropiaciones de 1971, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública a fin de que los titulares abajo expresados y cuantas personas resulten interesadas en la presente expropiación puedan formular, por escrito, ante esta Jefatura, y hasta el levantamiento de las actas previas, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por el presente expediente de urgente ocupación.

Segovia, 13 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	PROPIETARIOS	DOMICILIO	Superficie — M²	OBSERVACIONES
	MARGEN DERECHA			
1	Hermanos López Gómez	Avda. Fernández Ladreda, 8	382,50	Solar.
2	D. Higinio Gozalo Gómez	San Francisco, 13	100,00	Labor.
3	D. Ramón de Lucas Rubio	Muerte y Vida, 17	147,00	Labor.
4	Hedros. de don Felipe Martín Manrique	Avda. Fernández Ladreda, 12.	39,00	Labor.
5	D. Victoriano Yuste Rojo	Independencia, 15	10,00	Erial.
6	D. Juan Gutiérrez Torrego	Ctra. Boceguillas, s/n	299,00	
7	Cámara Oficial Sindical Agraria	Avda. Fernández Ladreda, s/n	148,50	
	MARGEN IZQUIERDA			
1	D. Santos Cerezo Santiuste	Gascos, 45	385,00	Huerta.
2	D. Manuel Inés Alemán	Valladolid, calle Lonja, 1	611,50	Huerta.
3	D.ª Emilia River López	Avda. Padre Claret, 18	42,00	Solar.
4	D. Marcos Calle	Ctra. Boceguillas	22,50	Solar.
5	D. Marcos Calle	Ctra. Boceguillas	175,00	Edificio 3 plantas.
6	D. Juan Gil Escorial	Ctra. Boceguillas	177,00	Patio.
7	D. Juan Gil Escorial	Ctra. Boceguillas	212,50	Solar.
8	D. José Carretero Vera	Ctra. Villacastín, s/n	331,00	Edificio y jardín.
9	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	Avda. Fernández Ladreda, 2	726,00	Solar.
10	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	Avda. Fernández Ladreda, 2	102,00	Edificio 3 plantas.
11	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	Avda. Fernández Ladreda, 2.	152,00	Solar.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo acordado por la Presidencia del Gobierno número 1.906/1971, de 13 de agosto, para las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia han designado los Colegios Electorales siguientes:

CIRUELOS DE SAN MAMES 2940

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

ESCOBAR DE POLENDOS 2941

Distrito único. — Sección única. — Salón de actos del Consistorio.

VALLELADO 2942

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Párvulos.

CARBONERO EL MAYOR 2960

Distrito único

Sección 1.ª—Planta primera del Ayuntamiento.
Sección 2.ª—Planta segunda del Ayuntamiento.

2938

CHAÑE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de habitantes, referido a 31 de diciembre de 1970, queda el mismo expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusiones y clasificación de los habitantes, conforme dispone el artículo 100 del Reglamento de Población vigente.

Chañe, 16 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Flocio Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SAN ILDEFONSO 2944
FUENTEPIÑEL 2962
VALSECA 2963

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8